

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Mediante apoderado judicial instaure demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **YARLEISON ACEVEDO BALLESTEROS**; por las sumas de: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$9.999.801,00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003326**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.179.559,00) M/CTE**, desde el ocho (8) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el ocho (8) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019); más la suma de los intereses moratorios desde el nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación; por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$64.899,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente. También solicita se condene en costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte demandante en el hecho de que el señor **YARLEISON ACEVEDO BALLESTEROS**, suscribió y aceptó el pagaré **Nº 060486100003326** por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$12.726.908,00) MCTE**, correspondiente al saldo de capital insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos contenidos en el título valor, con fecha de vencimiento el 08 de Septiembre de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** y en contra del Señor **YARLEISON ACEVEDO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.805 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$9.999.801,00) MCTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número **060486100003326**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual, por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.179.559,00) M/CTE**, desde el ocho (8) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el ocho (8) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019);

C. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$64.899,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003326**.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: : **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

CUARTO: **RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **WILLIAN MALDONADO DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. No. 91.528.914 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez